



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

1

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

**Cuernavaca, Morelos, a treinta de agosto del año dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca civil número **517/2023-7**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** también conocida como **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra de la sentencia definitiva de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, y su aclaración dictada por el Juez Mixto en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por los apoderados legales de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **260/2021-2**; y,

### RESULTANDO:

**1.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, el Juez de origen dictó sentencia definitiva al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"...**PRIMERO.** Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida ha sido la correcta.

**SEGUNDO.** La parte actora **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a través de sus apoderados legales **[No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, probó la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acción deducida contra los demandados finado [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a través de su sucesión y a [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quienes no ofrecieron defensas, ni excepción alguna.

**TERCERO.** Se declara **el vencimiento anticipado DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, celebrado entre las partes y que consta en el primer testimonio en su orden de la escritura pública número [No.10] ELIMINADO dato patrimonial [114], de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe pública del Titular de la Notaria Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos; documento del cual se desprende que el crédito otorgado por la actora, fue destinado para la adquisición del inmueble sobre el cual la hoy accionante constituyó la hipoteca, que fue precisamente el inmueble ubicado en el inmueble (sic) identificado como [No.11] ELIMINADO el domicilio [27] (sic) [No.12] ELIMINADO dato patrimonial [114] ubicados actualmente en la calle [No.13] ELIMINADO el domicilio [27], al encontrarse acreditado el incumplimiento del demandado en la forma y términos pactados en las obligaciones contraídas, a partir del mes de enero de dos mil veintiuno.

**CUARTO.** Se condena a los demandados finado [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a través de su sucesión y a [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar a la moral [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a través quien sus derechos represente la cantidad de **\$615,374.79 (SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS treinta (sic) Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.)** correspondiente al capital vencido que conforma la suerte principal del adeudo relativo al crédito otorgado en el documento base de la acción.

**QUINTO.** Se condena a los demandados finado [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a través de su sucesión y a [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago a la moral [No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a través de quien sus derechos represente la cantidad de **\$26,716.17 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 17/100 M.N.)**, por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, correspondientes al periodo comprendido del mes de enero de dos mil veintiuno al mes de Mayo de dos mil veintiuno, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta del contrato base de la acción, mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

3

TOCA CIVIL: 517/2023-7.  
EXP. NÚMERO: 260/2021-2.  
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

**SEXO.** Se condena a los demandados finado [No.20] **ELIMINADO el nombre completo del a emandado [3]**, a través de su sucesión y a [No.21] **ELIMINADO el nombre completo del a emandado [3]**, a pagar a la moral [No.22] **ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2]**, a través de quien legalmente la represente al pago de los **INTERESES MORATORIOS** a razón del tipo legal del 10.49% anual, por la cantidad de **\$2,771.80 (DQS (sic) MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)** generados del periodo comprendido del mes de Enero de dos mil Veintiuno al 11 de Junio de dos mil veintiuno, más los que se sigan venciendo y generando hasta la total solución y pago del adeudo, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Sexta del contrato base de la acción, mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.

**SÉPTIMO.** Se condena a los citados demandados al pago a la moral [No.23] **ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2]**, a través de quien legalmente la represente de la cantidad de **\$8,458.08 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de **SEGUROS**, por el periodo comprendido del mes de enero de dos mil veintiuno al 11 de Junio de dos mil veintiuno.

**OCTAVO.** Se concede a los demandados un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo que antecede, en caso contrario, procédase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese a la parte actora o a quien sus derechos represente.

**NOVENO.** Se condena a los demandados al pago de gastos y costas que se originen en la presente instancia, en virtud de serle adversa la sentencia, previa liquidación que al efecto se formule.

A petición del abogado patrono de la parte actora, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el Juzgador de origen dictó aclaración de sentencia respecto de la condena de intereses ordinarios y moratorios, en los resolutivos QUINTO y SEXTO para quedar en los siguientes términos:

"...**QUINTO.**- Se condena a los demandados finado [No.24] **ELIMINADO el nombre completo del a emandado [3]**, a través de su sucesión y a [No.25] **ELIMINADO el nombre completo del a**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**emandado [3], al pago a la moral [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a través de quien sus derechos represente la cantidad de \$26,716.17 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 17/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, correspondientes al periodo comprendido del mes de enero de dos mil veintiuno al once de junio de dos mil veintiuno, a razón de la tasa de interés anual de 10.49% y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta del contrato base de la acción, mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia.**

**SEXTO.- Se condena a los demandados finado [No.27] ELIMINADO el nombre completo del a emandado [3], a través de su sucesión y a [No.28] ELIMINADO el nombre completo del a emandado [3], a pagar a la moral [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a través de quien legalmente la represente al pago de \$2,771.80 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios correspondientes al periodo del mes de enero de dos mil veintiuno, al once de junio de dos mil veintiuno, a razón de la tasa de interés moratorio anual del 18.00% y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismo que será liquidado en ejecución de sentencia, previa liquidación que al efecto se realice.**

*En ese tenor quedan intocados los resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo y noveno de la sentencia de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.*

*Haciendo hincapié que la aclaración interrumpe el plazo para apelar, el cual comenzará a correr de nuevo una vez notificado el contenido de este auto, sobre la aclaración que hizo valer la parte actora.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 90, 96, 109, 509 del Código Procesal Civil de Estado de Morelos.-*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".**

2. En desacuerdo judicial con la resolución antes citada, la parte demandada [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] también conocida como [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por el Juez natural en el efecto suspensivo; sin embargo, el Magistrado ponente al examinar la calificación del grado en que fue admitida la apelación, por auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, determino modificarlo al efecto



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

5

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

devolutivo por ser el correcto de conformidad con lo previsto en el numeral 548 en relación con el diverso 63 de la Ley Adjetiva de la materia en vigor en el estado; así el Juzgador al remitir a esta Alzada los autos del expediente principal para la sustanciación del recurso citado, fue tramitado con las formalidades establecidas en la ley, quedando los autos en estado de pronunciar la sentencia respectiva; y,

### CONSIDERANDO:

**I. COMPETENCIA.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, así como lo dispuesto por los artículos 530, 534 fracción I y 550 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

**II. LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** El recurso de apelación que nos ocupa fue interpuesto por la parte demandada, de ahí que está legitimada para inconformarse en contra de la sentencia definitiva de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Juez de origen.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte, el artículo 532 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece las hipótesis en que procede el recurso de apelación:

**"...ARTÍCULO 532.** *Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*  
*I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,*  
*II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.*  
*La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso..."*.

De la interpretación literal del precepto transcrito se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación idóneo para combatir la sentencia disentida, en virtud de tratarse de una determinación judicial que puso fin al juicio, lo que en la especie actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 532 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 534 del mismo cuerpo de leyes, el recurso de apelación debe interponerse dentro de los cinco días siguientes, al de la notificación de la resolución recurrida. En el caso, de las constancias de autos, se advierte que la sentencia combatida, fue notificada a la parte demandada, el veintitrés de mayo de la presente anualidad, y su aclaración el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de cinco días previsto en la Legislación Adjetiva Civil vigente en el estado, para interponer el recurso que nos ocupa transcurrió del veintinueve de mayo al dos de junio de dos mil veintitrés. En esas condiciones, dado que la recurrente presentó ante el A quo el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

7

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

recurso de apelación el uno de junio de dos mil veintitrés, es de concluirse que su interposición fue oportuna.

**III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.** Los motivos de inconformidad esgrimidos por la apelante aparecen consultables en el toca en que se actúa, sin que sea necesario transcribir estos, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, su estudio y la respuesta de estos, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad efectivamente esbozados por las partes.

En esa sintonía tiene aplicación la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto exponen:

**"...AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS<sup>1</sup>.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>1</sup> Registro digital: 214290

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo XII, Noviembre de 1993, página 288

Tipo: Aislada

**IV. ANÁLISIS DEL RECURSO.** Los motivos de inconformidad esgrimidos por la recurrente son infundados, en atención a las consideraciones jurídicas siguientes:

Previo el análisis que nos ocupa se precisa que el estudio de los agravios en caso de considerarse necesario se abordará de forma conjunta y en orden diverso al propuesto por la apelante, sin que ello conculque garantías de debido proceso y acceso a la justicia, en tanto se aborde el estudio completo de los agravios hechos valer. Sustenta lo anterior, la jurisprudencia cuyo rubro y texto exponen:

***"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO<sup>2</sup>***. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Dado el asunto que nos ocupa, es menester precisar que el juicio hipotecario es un procedimiento sumario de naturaleza ejecutiva, que pretende la satisfacción efectiva, rápida e inmediata de un crédito mediante la ejecución de la garantía hipotecaria. De ahí que para su inicio requiera la existencia de un documento con carácter de prueba preconstituida, generador de la presunción iuris tantum de que el derecho del actor es legítimo, por ende, debe ser atendido en la vía especial hipotecaria.

---

<sup>2</sup> Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.), del Segundo Tribunal Colegiado De Circuito Del Centro Auxiliar De La Cuarta Región, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

9

TOCA CIVIL: 517/2023-7.  
EXP. NÚMERO: 260/2021-2.  
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

En ese sentido, el basal de mérito puede referirse tanto al contrato, como al derecho real o al bien objeto de ella; donde cuenta con la prelación en su cobro con el valor de un bien inmueble que queda en garantía del cumplimiento de la obligación contraída; que al ser un derecho real, implica un poder jurídico del acreedor sobre un inmueble determinado, el que comprende la acción persecutoria; por ser de garantía, conlleva también la prerrogativa de disposición y preferencia en el pago; asimismo, constituye un gravamen sobre un bien ajeno, el cual trasciende la relación personal de crédito.

Al respecto los numerales 623, 624, 631 y 632 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad a la letra dicen:

*"...ARTÍCULO 623.- Hipótesis de la vía especial hipotecaria. Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice.*

*Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.*

*ARTÍCULO 624.- Requisitos del juicio hipotecario. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos:*

*I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía;*

*II.- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y,*

*III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.*

*Cuando se entable pleito entre los que contrataron la hipoteca procederá el juicio hipotecario sin necesidad del requisito del registro, para exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca; siendo siempre condición indispensable para inscribir la cédula, que esté registrado el bien a nombre del demandado y que no haya inscripción de embargo o gravamen en favor de tercero."*

*ARTÍCULO 631.- Contradictorio en el juicio hipotecario. En los juicios hipotecarios, la apertura del juicio contradictorio quedará a iniciativa del demandado, con excepción los casos en que se hubiere hecho el emplazamiento por*

*edictos. El procedimiento contradictorio se abre mediante la oposición del demandado haciendo valer defensas dentro del plazo fijado para el emplazamiento. Contestada la demanda se seguirá el juicio con sujeción al juicio sumario. En los juicios hipotecarios son admisibles toda clase de contrapretensiones legales.*

*ARTÍCULO 632.- No resistencia del demandado. Si el deudor no se opone a la demanda, al no hacer valer defensas dentro del periodo del emplazamiento, ni realiza dentro del plazo el pago de la cantidad reclamada, a pedimento del actor, se citará a las partes para oír sentencia definitiva, la que se pronunciará dentro de los cinco días siguientes. No son aplicables al juicio hipotecario las normas sobre declaración de rebeldía, excepto cuando el emplazamiento se haya hecho por edictos; en este caso debe seguirse el procedimiento contradictorio ordenado en el artículo anterior...”.*

Disposiciones legales de las que se desprende que se tramitará en la vía especial hipotecaria los juicios que tienen por objeto la constitución, ampliación o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice; además, prevén los requisitos para que proceda el juicio hipotecario los que serán: a) Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; b) Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la Ley; y, c) Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

En la especie, los apoderados legales de [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] demandó de la recurrente y del codemandado, las siguientes prestaciones:

La declaración judicial del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre su representada y la parte demandada, el siete de mayo de dos mil dieciocho, el cual



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

11

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quedó consignado en la escritura pública número [No.33]\_ELIMINADO\_dato\_patrimonial\_[114] ante la fe del Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en virtud del incumplimiento en el pago de las amortizaciones en que incurrió a partir del mes de enero de dos mil veintiuno.

El pago del capital o saldo del crédito por la cantidad de \$615,374.79 (SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.).

El pago de la cantidad de \$26,716.17 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 17/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios correspondientes al periodo comprendido del mes de enero al mes de mayo de dos mil veintiuno, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

El pago de la cantidad de \$2,771.80 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N), por concepto de intereses moratorios, generados a partir del mes de enero al mes de junio de dos mil veintiuno, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

El pago de la cantidad de \$8,458.08 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), por concepto de seguros.

La ejecución y entrega de la garantía hipotecaria para que con el producto del remate, se paguen los adeudos a su representada. Y el pago de gastos y costas por la tramitación del juicio.

En ese sentido, el A quo con base en el contrato celebrado por las partes, tuvo por acreditada la relación contractual entre los contendientes, esto es, que la parte actora otorgó a la demandada un crédito simple, el cual fue destinado a la adquisición del bien inmueble identificado como

[No.34] ELIMINADO el domicilio [27], ubicado actualmente en la calle [No.35] ELIMINADO el domicilio [27], el cual quedó en garantía del cumplimiento de las obligaciones crediticias a las que se obligó la demandada con motivo del basal.

Asimismo, del contrato base, tuvo por demostrado el impago de las amortizaciones del crédito que dejó de cubrir la demandada en su carácter de acreditada, a partir del mes de enero de dos mil veintiuno, incurriendo en mora desde la referida fecha, incumplimiento previsto en la cláusula décima tercera, donde se establecieron las causas del vencimiento anticipado de cuyo inciso a) se estableció como causal si la parte acreditada deja de pagar oportunamente cualquiera de los pagos mensuales o de las cantidades que se causen conforme al contrato.

Bajo ese orden, declaró fundada la acción emprendida por los apoderados legales de la institución bancaria actora; en consecuencia, declaró el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria celebrado por las partes y condenó a la parte demandada al pago de las cantidades reclamadas.

Es importante precisar que en este tipo de juicios, precisamente apertura el contradictorio la iniciativa del demandado que ocurre cuando hace valer defensas dentro del plazo respectivo, en caso contrario propiamente no existe oposición como en el caso aconteció, ya que si bien la demandada se apersono a juicio no opuso excepciones ni defensas, tal como lo precisó el primario.

Sin soslayar que la demandada aquí recurrente [No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], también conocida como



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

13

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], en su escrito contestatorio sostuvo que su esposo el acreditado

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] falleció el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, motivo por el cual se denunció la sucesión testamentaria, radicada bajo el número de expediente 95/2021 del índice del Juzgado Primero Familiar del Noveno Distrito Judicial, donde fue designada albacea, cargo que aceptó y protestó.

Asimismo, refirió la existencia de la póliza de seguro [No.39] ELIMINADO dato patrimonial [114] de fecha uno de julio del dos mil veinte, con una prima total anual aproximada asegurada de \$112,437,970 (CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual sostuvo se encontraba vigente al momento del fallecimiento de su esposo, y solicitó que se haga efectiva para que responda de las prestaciones que indebidamente se le reclaman.

Así, para efectos de que le parara perjuicio la sentencia que se dicte en el presente asunto, en términos de lo que dispone el artículo 203 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, solicitó llamar a juicio como demandada a la institución de crédito [No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a efecto de que compareciera a juicio por conducto de la persona que acredite tener facultades para ello, de quien reclamó el pago de las prestaciones demandadas y el cumplimiento de la suma asegurada establecida en la póliza contratada por el Banco Nacional de México S.A. de C.V. el uno de junio de dos mil veinte.

Por cuanto a las prestaciones que se le reclamaron, la demandada sostuvo que la correlativa en el

inciso a) es procedente debido a que desafortunadamente aconteció la muerte del obligado principal quien fuera su esposo, aclarando que existe una póliza de seguro que cubre las prestaciones que se reclaman por parte de la actora razón por la cual hace el llamamiento a juicio de la aseguradora.

La correlativa en el inciso b) la estimó improcedente debido a que con toda oportunidad sostuvo se informó vía telefónica al Departamento de Crédito Hipotecario de [No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] del fallecimiento de su esposo para los efectos legales a que hubiere lugar, lo que del mismo modo sostuvo respecto de las prestaciones reclamadas en los incisos C) y D).

También realizó las manifestaciones respectivas a los hechos reiterando la existencia de la póliza de seguro número [No.42]\_ELIMINADO\_dato\_patrimonial\_[114] de fecha uno de julio del dos mil veinte, con una prima total anual aproximada asegurada de \$112,437,970 (CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), la cual sostuvo se encontraba vigente al momento del fallecimiento de su esposo, y solicitó se hiciera efectiva para que responda de las prestaciones que indebidamente se le reclaman.

Por auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós, se le tuvo por contestada la demanda entablada en su contra, y por cuanto a la solicitud se le tuvo por llamado a juicio a la [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]., ordenando correrle traslado con las copias simples exhibidas de la demanda y otorgándole diez días para que contestara lo procedente, ello mediante exhorto.

Hecho lo anterior, por escrito de diez de octubre de dos mil veintidós, el apoderado legal de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

15

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

[No.44] **ELIMINADO** el nombre completo del actor [2]. se advierte realizó en lo que aquí interesa las manifestaciones siguientes:

*"... Es cierto que mi representada y la parte actora celebraron la póliza [No.45] **ELIMINADO** dato patrimonial [114] la cual tenía inicio de vigencia el 01 de julio de 2021 y atendiendo a lo pactado en la 1.4 CLÁUSULA 4.a PLAZO DEL SEGURO de las Condiciones Generales del Seguro de Vida Grupal con Beneficio Adicional que exhibe la parte actora, en donde se estableció que el seguro tendría un plazo de vigencia de un año el cual venció el 31 de junio de 2022...*

*...Atendiendo que en la carátula de la póliza se estableció a partir de qué momento se empezaría a considerar el plazo insoluto resulta importante en este juicio hacer mención que mi representada al día de hoy no ha recibido solicitud de reclamación por parte de los beneficiarios, por lo que al día de hoy no existe obligación alguna a cargo de mi representada para cubrir la póliza de seguro..., ya que en términos de lo establecido en el artículo 6970 y 71 de la Ley sobre el contrato de seguro mi representada tiene derecho a solicitar pruebas para determinar la procedencia o improcedencia del pago de beneficio por fallecimiento...*

*...Lo anterior se demuestra con el comunicado de fecha 07 de octubre de 2022 elaborado por mi representada respecto de la póliza en el cual se determinó que no se ha recibido documentación que de soporte por fallecimiento del asegurado por lo que no se está en condiciones de efectuar el pago solicitado...*

*.... Es de señalarse que mi representada no ha recibido aviso alguno de la realización de algún siniestro amparado en la póliza de seguro que actualice alguna obligación a cargo de mi representada ...*

*...Por lo que hace a la pretensión de que mi representada cubra el crédito hipotecario que se le demanda más los accesorios se manifiesta que dicha pretensión es improcedente pues en términos de lo establecido en la cláusula 1.2.7.4*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*del seguro de Vida Grupo con beneficio adicional que le corresponde a la póliza [No.46] ELIMINADO dato patrimonial [114] mi representada no ha recibido el aviso correspondiente para que en términos de lo establecido en la cláusula 1.2.7.3 y con fundamento en lo establecido en el artículo 69 de la ley sobre el contrato de seguro puede solicitar los documentos que comprobasen la actualización del siniestro cubierto por dicha póliza...*

*...Esto se ve reconocido por la parte actora (sic) quien en todo momento manifiesta que la única muestra de aviso que ha realizado por medio del teléfono a la actora lo cual claramente no puede producir efectos pues en ningún momento ha reconocido que se ha hecho de llegar documentación necesaria mi representada para hacer efectiva la póliza como sería el acta de defunción del [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1] entre otros documentos...".*

En la sentencia materia del recurso que nos ocupa, el Juzgador de origen determinó que como bien lo refiere la demandada efectivamente quedó acreditado en el presente juicio la existencia del mencionado seguro de vida; sin embargo, sostuvo que la demandada no acreditó con las pruebas que aportó que haya realizado e iniciado por escrito la solicitud de reclamación para activar el cobro de dicho seguro, por lo que dijo, no es procedente que se condene a las pretensiones que le son reclamadas a la institución de crédito [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; ya que no pueden subrogarse de tales prestaciones de manera automática con el simple fallecimiento del deudor, por qué no se advierte del contrato base de la acción que se haya pactado de esa manera, siendo obligación de la parte demandada accionar el trámite correspondiente para el cobro de seguros en términos de lo establecido en la póliza





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

17

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.49]\_ELIMINADO\_dato\_patrimonial\_[114]; máxime sostuvo que existe la confesión judicial de la demandada en el sentido de que informó vía telefónica al departamento de crédito hipotecario de Banco Nacional de México S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex del fallecimiento de su esposo [No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]a, más no al tercero llamado a juicio [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], lo que adminiculo con la documental exhibida por este último consistente en el comunicado de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, respecto de la póliza [No.52]\_ELIMINADO\_dato\_patrimonial\_[114], en la cual se determinó que no había recibido documentación que diera soporte por fallecimiento del asegurado, lo que originó sostuvo no se dieran las condiciones de efectuar el pago solicitado, documental a la que el Juzgador le otorgó valor probatorio en virtud de lo dispuesto por los artículos 442, 490 y 499 de la Ley Adjetiva Civil vigente.

En este punto, el Juzgador reiteró que correspondía a la parte demandada acreditar en todo caso que se había realizado el trámite de activación del mencionado seguro y en su caso excepcionarse o promover en contra de la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], el pago del mismo para que cubriera las prestaciones que le fueron reclamadas, lo que sostuvo no aconteció, ya que si bien ofertó la confesional a cargo del tercero llamado a juicio la cual fue desahogada en audiencia de pruebas y alegatos de tres de mayo de dos mil veintitrés, tal probanza la valoró en términos de lo dispuesto por el artículo 490 de la ley adjetiva civil en vigor, empero el Juzgador determinó que no es dable otorgarle valor probatorio alguno por tratarse de una confesión ficta que

no se encuentra concatenada ni corroborada con otro medio de prueba fehaciente, por el contrario dijo se contrapone con la confesión judicial de la demandada en su escrito contestatorio, donde manifestó que informó vía telefónica al departamento de crédito hipotecario de [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] del fallecimiento de su esposo [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], más no al tercero llamado a juicio INSTITUCIÓN DE CRÉDITO [No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo que administró el Juzgador con la documental consistente en el comunicado de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, respecto de la póliza [No.57] ELIMINADO dato patrimonial [114], en el cual se determinó que no se había recibido documentación que diera soporte por fallecimiento del asegurado [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que no se estaba en condiciones de efectuar el pago solicitado.

Lo que revela que contrariamente a lo aducido por la recurrente en sus motivos de disenso, el Juzgador si emitió el pronunciamiento respectivo en torno a la póliza de seguro de vida con número [No.59] ELIMINADO dato patrimonial [114] expedida por [No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], donde valoró la confesional a su cargo, probanza a la cual en términos de lo dispuesto en el artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente, determinó no concederle valor probatorio por tratarse de una confesión ficta que no la encontró concatenada ni corroborada con medio de prueba fehaciente, sino por el contrario dijo que se contrapone con la confesión judicial de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

19

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

demandada de mérito al contestar su demanda en la que refirió que solo informó vía telefónica al Departamento de Crédito Hipotecario de Banco Nacional de México S.A. integrante de Grupo Financiero Banamex del fallecimiento de su esposo [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], más no al tercero llamado a juicio Institución de Crédito [No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo que ha adminículo con la documental exhibida por este consistente en el comunicado de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, respecto de la póliza1301100832, en la cual se determinó que no se había recibido documentación que diera soporte por fallecimiento del asegurado [No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que no estaba en condiciones de efectuar el pago solicitado, lo que no evidencia vulneración a lo previsto en los numerales 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, por no respetarse a consideración de la recurrente el debido proceso, manifestación que es limitada para evidenciar dicha aseveración.

Lo anterior es así, porque no expone las razones de su afirmación, por lo que dicha inconformidad se reduce a una manifestación subjetiva, toda vez que no se aprecia una exposición razonada en la lógica jurídica, ya que los agravios, deben contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que la apelante considera que le lesionan; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación, explicando las razones o motivos por el que fue infringido, pues no basta que los inconformes realicen diversas manifestaciones sin exponer con razonamientos lógico jurídicos del porqué de su afirmación.

Lo que impide a esta alzada emitir pronunciamiento respectivo puesto que no es jurídicamente posible realizar un análisis a partir de argumentos no esbozados, puesto que es menester que los recurrentes expongan a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable que evidencie la violación aducida, que al tratarse de un asunto que se rige por el principio de estricto derecho, la alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir.

Por cuanto a que el Juzgador omitió pronunciarse respecto de la suerte procesal del tercero llamado a juicio, puesto que si bien *"...no se dijo literalmente que generaba reconvención en contra de [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo cierto es que de la literalidad del apartado llamamiento de tercero a juicio se desprende que la parte demandada reconvino a la moral para que pagara la póliza [No.65] ELIMINADO dato patrimonial [114] para que cubriera el siniestro o muerte de la persona que en vida respondiera al nombre de [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y le pagara al actor [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1].*

Se precisa que del escrito contestatorio se advierte el llamamiento del tercero a juicio [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en los siguientes términos, *"...para los efectos de que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el presente asunto en términos de lo que dispone el artículo 203 del Código Procesal*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

21

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

*Civil vigente en el Estado de Morelos, vengo a llamar a juicio como demandado a la institución de crédito [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].*

*...para que comparezca a juicio por conducto de la persona que acredite tener facultades para ello, de quien se reclama el pago de las prestaciones que se me reclaman y cumplimiento de la suma asegurada establecida en la póliza [No.70] ELIMINADO dato patrimonial [114] contratada por el [No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en fecha 01 de julio de 2020. Ello tomando en consideración las documentales que exhibe la actora en lo principal en su capítulo de anexos en donde obra la copia de la documental a que hago referencia y se relaciona con el hecho 14 del escrito inicial de demanda..."<sup>3</sup>.*

Al respecto se dice que de la sentencia disentida se advierte que el Juzgador, una vez valoradas las pruebas ofrecidas por la demandada, determinó que no advirtió que [No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] haya realizado e iniciado por escrito la solicitud de reclamación por parte de los beneficiarios para activar el cobro de dicho seguro de vida, razón por la que no es procedente sostuvo que en el presente juicio se condene a las pretensiones que le son reclamadas al tercero llamado a juicio INSTITUCIÓN DE CRÉDITO [No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]., al sostener que no puede subrogarse de tales prestaciones en el presente juicio de manera automática con el simple

<sup>3</sup> "...14. [No.77] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su calidad de ASEGURADOR Y/O ASEGURADORA Y/O LA COMPAÑÍA y [No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su calidad de CONTRAANTE Y/O ACREEDOR HIPOTECARIO, celebraron un contrato, para el aseguramiento del CRÉDITO HIPOTECARIO BANAMEX" Y/O "SEGURO DE GRUPO DE VIDA ANUAL RENOVABLE PARA LA CARTERA DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO INMOBILIARIO EN MONEDA NACIONAL (PESOS) DE BACO NACIONAL DE MÉXICO S.A." con fecha de inicio de vigencia el 01 de julio de 2020, con número de póliza [No.79] ELIMINADO dato patrimonial [114] por una suma anual total de \$112,437,970.00 correspondiente al crédito otorgado a la parte demandada, por virtud del cual se acredita la contratación del seguro...".

fallecimiento del deudor, al no haber sido así pactado en el documento base de la acción, por lo tanto habrá obligación de la demandada de accionar el trámite correspondiente para el cobro de seguros, en términos de lo establecido en la póliza de este, tal como lo precisó de las condiciones generales 1.5.1. denominado GRUPO ASEGURADO, 1.11. CLÁUSULA 11° denominada COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO; 1.12. CLÁUSULA 12° denominada PAGO DEL SEGURO; 1.27 cláusula 27° denominada cobertura por fallecimiento; 12.27. 1 denominado pago del seguro; 1.27.2 denominado beneficio por fallecimiento; 1.27.3 denominada pruebas para el pago del fallecimiento y 1.27.4 denominado aviso, así como en términos de lo establecido en los artículos 6970 y 71 de la ley sobre el contrato de seguro, debiendo exhibir los documentos vía prueba, para que la aseguradora estuviera en condiciones de determinar la procedencia o no del pago de beneficio por fallecimiento, sin que ello conculque derechos de los demandados dado que en todo caso tiene expedito su derecho para hacer valer la reclamación de tal seguro en la vía y forma correspondiente.

Lo que pone de manifiesto que contrariamente a lo que sostiene la recurrente, el Juzgador de origen si emitió el pronunciamiento respectivo del pago de la póliza de seguro que sostuvo la demandada se encontraba vigente en el momento del fallecimiento de su esposo, y que con ello debía cubrirse el pago de las prestaciones reclamadas. Sin soslayar que el tercero llamado a juicio no es, ciertamente, por lo general, parte en sentido material en el juicio de que se trate, puesto que no tiene la calidad de sujeto pasivo de la pretensión del actor; pero sí es parte en sentido formal, sujeto a los efectos del proceso y con los derechos, obligaciones y cargas inherentes, siendo desde este punto de vista que su posición se asimila a la del demandado, porque si bien no sufre los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

23

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

efectos de la pretensión de fondo del actor, dado que no es parte en la relación sustancial a que ésta se refiere y por lo mismo no se le condena o absuelve.

Ahora por cuanto a que le causa agravio todos los considerandos y resolutivos de la sentencia apelada, debe precisarse que la apelación no implica una renovación de la instancia, esto es, el tribunal de alzada se encuentra impedido a realizar un nuevo análisis de todos los puntos materia de la litis natural, en atención de lo previsto en el Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos en los artículos 530 y 547 que establecen que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del Juzgador primario; de tal forma que el examen que efectúe este Ad quem sólo se limitará a la sentencia apelada a la luz de los razonamientos jurídicos que realice la parte recurrente en sus agravios, pues en caso de que los motivos de inconformidad resulten deficientes, esta autoridad revisora se encuentra impedida a suplir la deficiencia de la queja, en razón al principio de estricto derecho que rige al recurso de apelación en materia civil.

Es por ello, que los motivos de disenso deben contener la exposición de un argumento lógico jurídico que evidencie la afectación sufrida que trascendió al resultado del fallo o que la haya dejado sin defensa, puesto que la expresión de agravios debe contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación. O bien exponer que en la sentencia se omitió estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolución no es congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio, en términos de lo previsto en el numeral 537 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, a efecto de que esta Sala se encuentre en la posibilidad de emitir el pronunciamiento respectivo, pues no basta como ya se dijo, que los inconformes realicen diversas manifestaciones sin exponer con razonamientos lógico jurídicos del porqué de su afirmación.

Por cuanto al motivo de disenso de la recurrente respecto a que la sentencia que se recurre se aparta del mandato constitucional ya que de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado presupuestos que deben coexistir puesto que no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones.

Debe decirse dicha inconformidad se reduce a una manifestación subjetiva, sin que se advierta una exposición razonada en la lógica jurídica del porqué de su afirmación, aunado a que la sentencia disentida se aprecia cumple con los requisitos de legalidad, al considerar que fundamentar implica expresar con exactitud el precepto legal aplicable al caso y, que motivar, involucra señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, por lo que en el caso el Juzgador externó las causas por las cuales resolvió en el sentido que lo hizo, realizó el análisis respectivo de las pretensiones, hechos y pruebas aportadas en juicio, así como





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

25

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

las manifestaciones expuestas por la demandada en torno a la póliza de seguro de vida, que en congruencia con lo pedido por las partes dirimió la controversia tal como le fue planteada, lo que fundamentó en los preceptos legales que al caso invocó, por lo que no se advierte la falta de fundamentación y motivación esgrimida de forma imprecisa por la apelante, por lo que no se aprecia la vulneración a las normas que aduce.

Por otro lado, en observancia a la obligación que impone el artículo primero constitucional a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con el artículo citado, en el caso, el derecho humano a la propiedad en la modalidad de prohibición de la usura como forma de explotación del hombre por el hombre, lo que faculta a efectuar el control de convencionalidad ex officio, aun ante la falta de petición de parte sobre el tópico, lo que significa que cuando se adviertan indicios de un interés desproporcionado y excesivo se debe analizar de oficio la posible configuración de la usura, aun ante la desestimación del planteamiento litigioso correspondiente a la lesión.

Así, para determinar si se actualiza o no dicha figura, es necesario realizar el análisis a la luz de los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 47/2014 (10a.), que lleva por rubro "PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE." <sup>4</sup>

<sup>4</sup> Época: Décima Época, Registro: 2006795, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 47/2014 (10a.), Página: 402.

Criterio jurisprudencial en el que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizó la interpretación del artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinando es necesario considerar dos puntos relevantes en dicho precepto, por una parte, a la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre; y, por otro lado, el deber de que la ley prohíba tales conductas.

---

PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE. El párrafo segundo del citado precepto permite una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal; pues ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses no es ilimitada, sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, el juzgador que resuelve la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré, para determinar la condena conducente (en su caso), debe aplicar de oficio el referido artículo 174, acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y los elementos de convicción con que se cuente en cada caso, para que dicho numeral no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses usurarios, por lo que si el juzgador adquiere convicción de oficio de que el pacto de intereses es notoriamente usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, entonces debe proceder, también de oficio, a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente para que no resulte excesiva, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada, y con base en las circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver. Ahora bien, cabe destacar que constituyen parámetros guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés -si de las constancias de actuaciones se aprecian los elementos de convicción respectivos- los siguientes: a) el tipo de relación existente entre las partes; b) la calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si la actividad del acreedor se encuentra regulada; c) el destino o finalidad del crédito; d) el monto del crédito; e) el plazo del crédito; f) la existencia de garantías para el pago del crédito; g) las tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a las que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia; h) la variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo; i) las condiciones del mercado; y, j) otras cuestiones que generen convicción en el juzgador. Lo anterior, sobre la base de que tales circunstancias puede apreciarlas el juzgador (solamente si de las constancias de actuaciones obra válidamente prueba de ellos) para aumentar o disminuir lo estricto de la calificación de una tasa como notoriamente excesiva; análisis que, además, debe complementarse con la evaluación del elemento subjetivo a partir de la apreciación sobre la existencia o no, de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor en relación con el acreedor.

Contradicción de tesis 350/2013. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito. 19 de febrero de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, respecto al fondo. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia 47/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

27

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, la usura se configura por la existencia de un interés excesivo en un préstamo; entretanto, la explotación del hombre por el hombre consiste en que un ser humano o persona jurídica utilice en provecho propio y de modo abusivo la propiedad de otro ser humano o persona.

En consecuencia, la nota distintiva de la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre, es decir, como fenómeno contrario al derecho humano de propiedad previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consiste en que ocurra que una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo; concluyéndose además que el imperativo constitucional de fuente internacional derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a que la ley debe prohibir la usura, consiste en que la ley no debe permitir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre, o sea, que la ley no debe permitir que una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

Por otra parte, debemos decir que en la citada tesis de jurisprudencia, se realizó el análisis e interpretación conforme de la parte conducente del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mencionando que el mismo no es inconstitucional, en la parte conducente del segundo párrafo, en cuanto regula que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal; pero ello sobre la base de que tal permisión no es de carácter ilimitado, sino que tiene como límite que una parte no obtenga en

provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo; esto último con base en el contenido del artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; lo que resulta aplicable al caso concreto, dada la analogía existente entre el precitado artículo y los numerales 1518 y 1871 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, en los cuales se establece que el interés legal será del nueve por ciento anual, así como que las partes podrán pactar un interés convencional y que éste puede ser mayor o menor que el interés legal, pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.

De lo anterior se puede inferir que, a pesar de que el precepto legal citado permite que las partes que suscriben un pagaré (materia mercantil) o contrato (hipotecario en el caso concreto) fijen los intereses libremente, la exigencia constitucional y convencional en materia de derechos humanos prohíbe que, con ello, una parte obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

De tal modo, resulta que corresponderá al Juzgador que conozca la litis relacionada con el reclamo del pago de los intereses pactados en el acto jurídico correspondiente, la atribución de acoger de oficio para la condena la tasa pactada, pero sólo si mediante su aplicación, y acorde con las circunstancias particulares y propias del caso concreto controvertido y de los elementos que obren en autos,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

29

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

no provoque que una parte obtenga en provecho propio sobre la propiedad de otro, un interés excesivo.

Cabe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó en el criterio antes citado que lo notoriamente excesivo, se refiere a que con la sola apreciación de las constancias de autos que se tienen a la vista, se genera convicción en el juzgador sobre lo excesivo y usurario, sin necesidad de recabar mayores elementos de prueba, pues, se reitera, en caso de que con las pruebas y circunstancias que ya obran válidamente en autos, no exista convicción en el juzgador sobre lo notorio del carácter usurario del pacto de intereses, debe entonces prevalecer el acuerdo de las partes.

Ahora bien, en relación con la anterior labor que debe llevar a cabo de oficio el juzgador que conozca del juicio respectivo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló como parámetros guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés, si es que de las constancias de actuaciones se aprecian los elementos de convicción respectivos, los siguientes:

- a) El tipo de relación existente entre las partes.
- b) Calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si es que la actividad del acreedor se encuentra regulada.
- c) Destino o finalidad del crédito.
- d) Monto del crédito.
- e) Plazo del crédito.
- f) Existencia de garantías para el pago del crédito.
- g) Tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a la que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- h) La variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo.
- i) Las condiciones del mercado.
- j) Otras cuestiones que generen convicción en el juzgador.

Concluyendo la Primera Sala de nuestro máximo Tribunal, que sobre la base de que tales circunstancias pueden ser apreciadas por el juzgador (si es que de las constancias de actuaciones obra válidamente prueba de ellos) para aumentar o disminuir lo estricto de la calificación de una tasa como notoriamente excesiva.

En ese mismo sentido, y acorde a la interpretación referida en relación con la usura, es que no debe entenderse ante un pacto de interés usurario, pueda absolverse del pago de intereses al obligado, ni que necesariamente deba reducirse la tasa pactada hasta el monto del interés legal. Sino que la decisión del Juzgador sobre las circunstancias particulares que en el caso sirvieron para tener por evidenciado el carácter usurario del interés pactado, deben constituir el parámetro respectivo para que el Juzgador, de manera prudencial, razonada, fundada y motivada, reduzca la tasa hasta un importe que permita evitar el fenómeno usurario detectado en el caso concreto que resuelve.

Que no se pierde de vista que en el dictado de la sentencia recurrida, no se efectuó análisis alguno respecto de este tópico, sino que por virtud de la aclaración de sentencia, hecha valer por el abogado patrono de la parte actora, el Juzgador de origen condenó al pago del interés ordinario sin un análisis puntual de la cláusula SEXTA del basal, la cual prevé que si el cliente no entregara oportunamente a la moral actora alguno de los pagos que debe efectuar, se obliga a pagar a Citibanamex en **sustitución** de los intereses previstos en la cláusula denominada "Intereses Ordinarios", intereses



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

31

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

moratorios calculados al 18% (DIECIOCHO POR CIENTO), por lo que al sostener que la demandada incurrió en impago desde el mes de enero hasta junio de dos mil veintiuno, correspondía únicamente la condena al pago de intereses moratorios los que sustituyeron a los ordinarios, y no a la condena de estos últimos como lo determinó erróneamente el Juzgador, sin que la parte demandada y aquí recurrente haya aducido motivo de inconformidad alguno sobre este tópico; y por cuanto al interés moratorio el Juzgador condenó a su pago a razón del 18% anual (dieciocho por ciento tal como fue pactado por los contratantes). Es por ello que esta alzada en este apartado emite el pronunciamiento que corresponde a este último aspecto al ser de estudio oficioso.

En el caso del basal se advierte que las partes pactaron un interés ordinario a razón del 10.49% anual, y en esos términos se condenó al pago de dicho concepto, por lo que la tasa pactada, no se advierte desproporcional, ya que de acuerdo con datos del Banco de México (Banxico), de enero de dos mil dieciocho a octubre del mismo año, la tasa de interés promedio osciló del 10.79 diez punto setenta y nueve por ciento a 10.55 diez punto cincuenta y cinco por ciento. El menor nivel se reportó en el mes de julio, a razón del diez punto treinta y nueve por ciento 10.39<sup>5</sup>. Por lo que se advierte que el interés ordinario pactado por las partes en la temporalidad en que fue celebrado el contrato base se encontró dentro del parámetro establecido por otras instituciones financieras para el otorgamiento de créditos hipotecarios.

<sup>5</sup> <https://www.imagenradio.com.mx> > asi-cierran-los-cre...Así cierran los créditos hipotecarios en 2018. Tres de agosto de dos mil veintitrés.

Por cuanto al pago del interés moratorio, se previó en el basal en la cláusula SEXTA<sup>6</sup>, de la que se desprende que en caso de que el cliente no entregue oportunamente a la moral actora alguno de los pagos que debe efectuar, se obliga a pagar en **sustitución** a los intereses ordinarios, intereses moratorios calculados sobre el importe del capital no pagado a razón de una tasa anual fija equivalente al 18% (DIECIOCHO POR CIENTO).

Por lo tanto, al tratarse de un crédito utilizado para la adquisición de una vivienda, se estima que el interés que se fija debe ser preferencial, a fin de que efectivamente se pueda adquirir una casa y no generar una actividad contraria a la ley como la usura, por lo que al pactarse una tasa de interés superior a las fijadas por otras instituciones financieras para el otorgamiento de este tipo de créditos, e incluso excede el interés legal en un porcentaje considerable, se estima que la tasa del dieciocho por ciento anual es excesiva, por lo que es procedente su reducción al interés legal a efecto de hacerla acorde al imperativo constitucional de fuente internacional derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Bajo tal contexto, se determina que el pago por concepto de intereses moratorios pactados por las partes que

---

<sup>6</sup> "...**SEXTA. INTERESES MORATORIOS.** En caso de que el cliente no entregue oportunamente a Citibanamex alguno de los pagos que debe efectuar de conformidad con lo estipulado en el presente contrato el primero se obliga a pagar a Citibanamex en **sustitución** de los intereses previstos en la cláusula denominada "Intereses Ordinarios", intereses moratorios calculados al 18% (DIECIOCHO POR CIENTO). En el caso de que el cliente regularice el pago de sus pagos mensuales y se encuentre al corriente de sus pagos mensuales la tasa que aplicará en los subsecuentes meses será la tasa de interés ordinaria establecida en el presente contrato en el entendido que de volver a caer en mora se aplicará la tasa moratoria al pago mensual que el cliente haya incumplido. Los intereses moratorios previstos en la presente cláusula se calcularán sobre el monto del capital adeudado por el cliente dividiendo la tasa de interés moratoria anual entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por los días transcurridos a partir de la fecha del incumplimiento y hasta el día en que el cliente realice el pago correspondiente. Los intereses moratorios eran panaderos a la vista sin perjuicio de que Citibanamex pueda dar por vencido anticipadamente el plazo otorgado para el crédito caso en el cual a partir de la fecha del vencimiento anticipado los intereses moratorios se generarán sobre el saldo de capital, así como cualquier otra cantidad adeudada por el cliente a Citibanamex en virtud del presente contrato...".





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

33

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

debe cubrir la parte demandada en **sustitución** de los intereses ordinarios, tal como lo prevé la cláusula SEXTA del contrato base, se calculará a razón del 9% (NUEVE POR CIENTO) ANUAL, en términos de lo previsto en el numeral 1518 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado.

En consecuencia, se condena a la parte demandada a cubrir el pago de intereses moratorios anuales correspondientes generados por el impago en que incurrió, en **sustitución** de los intereses ordinarios, por así haberlo estipulado las partes en la cláusula SEXTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, a razón del 9% (nueve por ciento) anual, previa liquidación que al efecto formule la parte actora.

En mérito de lo anterior, al haber resultado infundados los agravios expresados por la recurrente, pero en virtud del estudio oficioso realizado en torno a la tasa de interés pactada, lo procedente es **MODIFICAR** el punto resolutivo SEXTO de la sentencia definitiva dictada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, por el Juez Mixto en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado en el expediente 260/2021, para quedar en los términos precisados en la parte resolutive de este fallo.

Por otro lado, en el caso no es procedente la condena en costas en esta instancia, al no acreditarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 159 de la Ley Adjetiva Civil.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 530, 532, 537 y 550 fracción I del Código de Procesal Civil del Estado, es de resolverse y; se:

### RESUELVE:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la sentencia definitiva dictada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, por el Juez Mixto en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado en el expediente 260/2021 en su resolutive SEXTO para quedar en los siguientes términos:

*"...SEXTO.- Se condena a los demandados [No.74] ELIMINADO el nombre completo del a emandado [3], a través de su sucesión y a [No.75] ELIMINADO el nombre completo del a emandado [3], a pagar a la moral [No.76] ELIMINADO el nombre completo del a ctor [2], a través de quien legalmente la represente al pago de **intereses moratorios** de conformidad con lo previsto en la cláusula SEXTA del contrato de apertura y crédito simple con interés y garantía hipotecaria, a razón de la **tasa de interés moratorio anual del 9% (NUEVE POR CIENTO) desde el mes de enero al mes de junio de dos mil veintiuno, más los que se sigan devengando hasta la solución del adeudo, previa liquidación que en ejecución de sentencia al efecto se realice...**".*

**SEGUNDO.** No se hace especial condena en costas en la presente instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE;** y, con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í,** por **UNANIMIDAD** lo resolvieron y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

35

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**OSORIO**, Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil **517/2023-7**, del expediente **260/2021-2**.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

37

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.10 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

39

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

41

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

43

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

45

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.46 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

47

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

49

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

51

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

53

TOCA CIVIL: 517/2023-7.

EXP. NÚMERO: 260/2021-2.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_dato\_patrimonial en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco